

Poder Legislativo

DECRETO No. 164-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado, a través del Poder Ejecutivo, la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública, así como el reperfilamiento de la deuda pública, la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal vigente.

CONSIDERANDO: Que compete al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión de Crédito Público, la formulación de la Política de Endeudamiento Público y, que ésta aprobó la contratación de la emisión de un Bono Soberano por parte de la República de Honduras, para ser colocado en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado mediante Decreto No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015, autorizó en su Artículo 58 a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para emitir en el mercado internacional de capitales, bonos soberanos de la República de Honduras hasta un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 292,000,000.00)** autorizados para endeudamiento externo en el Artículo 1 del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015, autorizó, en su Artículo 57, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar operaciones de gestión de pasivos de sus bonos vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de su deuda, a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos y otro mecanismo

financiero viable legalmente, sin que estos cuenten contra su techo de endeudamiento autorizado para el presente año.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), debe honrar en el corto plazo, compromisos devengados y no pagados, asimismo es necesario readecuar las condiciones financieras de los títulos valores emitidos en el mercado local por dicha Empresa Estatal y, dado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede optar a condiciones financieras de largo plazo en el mercado de capitales internacional, es necesario que dicha Secretaría, coloque Bonos Soberanos cuyos recursos deben ser transferidos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante un préstamo reasignado, otorgado bajo las mismas condiciones financieras que se obtengan en dicha colocación.

CONSIDERANDO: Que la emisión de bonos soberanos de la República en el 2016 en el mercado internacional no significa para el Sector Público un incremento al saldo de la deuda de dicho Sector, sino que resulta una gestión de pasivos que permitirá a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sanear sus finanzas públicas, al cambiar las condiciones financieras de sus obligaciones de corto plazo por largo plazo, que redundará en fortalecer la red del sistema eléctrico del país y mejorar la calidad del servicio a los abonados.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos Soberanos de la República de Honduras en el mercado de capitales internacionales hasta un monto máximo de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD850,000,000.00)**, los Bonos Soberanos de la República de Honduras deben ser negociados con un vencimiento máximo

de veinte (20) años contados a partir de la fecha de emisión y de acuerdo a las condiciones financieras imperantes en el mercado en el momento de su negociación.

Dicha emisión representa una autorización de endeudamiento adicional de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD558,000,000.00)** al monto ya autorizado en el Artículo 1 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado mediante Decreto No.168-2015 del 17 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- La emisión y colocación se debe realizar de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se registren las colocaciones de los bonos y de acuerdo a las condiciones del mercado que rijan en el momento de la negociación, pudiendo colocarse con prima, descuento o a la par.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión gozará del registro automático en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para su posterior negociación en el mercado secundario bursátil hondureño.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a destinar y orientar los recursos provenientes de la colocación del Bono Soberano para otorgar un préstamo reasignado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que lo destinará, al pago de compromisos devengados y no pagados del presente ejercicio y de años anteriores y al rescate anticipado de emisiones de valores emitidos por dicha Empresa Estatal en el mercado interno, más los costos que pudiesen existir en la recompra de dichos instrumentos. Los recursos restantes deben servir para cubrir los costos asociados a la emisión.

Esta operación no significará para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ampliar su déficit global neto y no contará

contra su techo presupuestario de endeudamiento autorizado para 2016 y su fin primordial es una gestión de pasivos de la deuda registrada por la Empresa en corto plazo por deuda de largo plazo.

El préstamo reasignado, se suscribirá entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en las mismas condiciones financieras que sea colocado el Bono Soberano por dicha Secretaría de Estado, el cual debe ser cancelado con los recursos procedentes de la reforma del sector energía y de la reducción de pérdidas. Asimismo, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) pagará al Gobierno los costos que se generen por la colocación del bono soberano y otros gastos relacionados durante la vigencia del título.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el registro de la operación y en cada ejercicio fiscal durante la vigencia de la obligación, para realizar los pagos correspondientes del servicio de deuda y cualquier pago por comisiones inherentes al manejo de la emisión en el mercado internacional durante los años de su vigencia.

Asimismo, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe realizar las provisiones presupuestarias y crear las reservas pertinentes con el propósito de asegurar la provisión de flujos necesarios para el pago del servicio de la deuda del Préstamo Reasignado.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que contrate directamente los servicios especializados de banco(s) de inversión en la gestión de la estructuración, comercialización, fijación de precios y la colocación durante el proceso de la emisión de los Bonos Soberanos, firmas de corretajes, asesores, firmas de asesoría financiera y/o legal nacionales e internacionales, las empresas de impresión de la

circular de oferta, agencias de traducción e interpretación, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión, plataforma y servicios financieros Bloomberg, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos. Además, queda autorizada para identificar los recursos necesarios para el pago de dichos servicios.

El Estado de Honduras, por medio de la Procuraduría General de la República (PGR), debe emitir las opiniones que se requieran en los contratos que se firmen en el proceso de emisión del Bono Soberano y las mismas deben suscribirse según los formatos de dichos contratos que firme el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 6.- El principal y los intereses del Bono Soberano están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, aplicable en el presente y futuro. Lo anterior se aplica únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

También quedan exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal los honorarios y pagos por servicios prestados por las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiero y/o legales, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión. Lo anterior es aplicable únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

ARTÍCULO 7.- Los recursos generados por emisión a que se refiere este Decreto deben transferirse a la Tesorería General

de República (PGR), la cual de manera coordinada con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Banco Central de Honduras (BCH), debe buscar los mecanismos que aseguren la utilización de los recursos según el destino autorizado en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda autorizada a realizar operaciones de gestión de pasivos entre los que se encuentran: la conversión, consolidación, compras y refinanciamientos anticipados de los bonos soberanos emitidos por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 02 de diciembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.